

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3. de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 516.

DISCURSO

Pronunciado por S. M. la REINA DOÑA ISABEL II en el solemne acto de cerrar las Cortes generales del Reino el dia 23 de Mayo de 1845.

Sres. Senadores y Diputados:—Cuántas esperanzas concebí viéndoos congregados al rededor de mi trono al abrirse la presente legislatura, se han visto plenamente realizadas.

En el espacio de pocos meses, con el celo y perseverancia mas laudables, habeis dado cima á muchas é importantes tareas, alguna de las cuales hubiera bastado en otros tiempos para absorver la atencion de las Cortes.

Vuestra primera obra, digna de ocupar tan privilegiado lugar bajo todos conceptos, fue la reforma de la constitucion; reforma verificada despues de una discusion sabia y profunda, y acogida por la Nacion con aquel respeto y confianza que debia inspirarle el acuerdo de los supremos poderes del Estado; ocupados en robustecer y mejorar la ley fundamental de la Monarquia.

Para facilitar su ejecucion, estableciendo la necesaria consonancia con las leyes orgánicas, que son como su complemento, autorizásteis competentemente á mi Gobierno; pues

que una reciente esperiencia habia comprobado que no era facil hacerlo por trámites mas lentos y prolijos; al paso que no era dable, sin acarrear gravísimos perjuicios, que continuase en tamanía confusion y desorden la administracion del Estado.

Cónfio en que las leyes hechas por mi Gobierno en virtud de la autorizacion de las Cortes, no les darán margen á arrepentirse de su confianza.

Os doy las mas sinceras gracias por la liberalidad con que habeis atendido á la dotacion de mi Real Casa y de toda mi Augusta Familia; que ha recibido tan señaladas muestras de vuestra lealtad é hidalguia.

Ademas de las muchas é importantes leyes que han obtenido vuestra aprobacion, ya para cumplir lo ofrecido en solemnes tratados, ya para mejorar varios ramos del servicio público; merece particular mencion la relativa á la dotacion provisional del Culto y Clero, interin se asegura de una manera estable, á la par decorosa é independiente; asi como la importante medida de la restitucion á la iglesia de los bienes no vendidos; dando en ello el mas auténtico testimonio de un espiritu reparador, al paso que se aseguran solemnemente los intereses y derechos creados á la sombra protectora de las leyes, y que en ningun tiempo ni bajo ningun concepto serán perturbados.

Para coronar dignamente vuestros trabajos

habeis examinado con prolijo esmero los presupuestos del Estado, fijando los gastos que exige el servicio público y aprobando para cubrirlos el sistema de contribuciones que va á plantearse. Mis Secretarios del Despacho se dedicarán con el mayor celo á esta difícil empresa; íntimamente convencidos de que sin establecer el debido orden y concierto en la Hacienda y en los diversos ramos de la Administración, es imposible que descanse en sólido y estable fundamento el sosiego y bienestar del Reyno.

Mi Gobierno reconoce con la debida gratitud el valor de la autorizacion que le habeis concedido para el arreglo de la Deuda pública. Al proceder en materia tan delicada, no llevará mas guia que los principios de equidad y justicia; aliviando en cuanto sea dable la carga que pesa sobre el Estado, y que la buena fe no puede menos de reconocer, pero absteniéndose al propio tiempo de dar el menor paso que pueda lastimar el decoro ó los intereses de la Nacion.

Hermanando en vuestras discusiones la libertad mas amplia con la buena fe y el decoro, habeis hecho un señalado servicio á la Patria afirmando el crédito de las instituciones, al paso que habeis comprendido la necesidad en que estaba la Nacion, asi como todas las que se han hallado en circunstancias parecidas, de dar fuerza y prestigio al Gobierno, asociandose al gran pensamiento de restaurar el orden y el saludable imperio de las leyes, evitando peligrosas reacciones.

Merced á vuestra conducta, no menos ilustrada que prudente, ha podido mi Gobierno continuar con buen éxito la comenzada obra; notándose en la Nacion sensibles adelantamientos que anuncian lo que podrá ser en lo venidero cuando se levante al alto punto de prosperidad y grandeza de que por tantos títulos es merecedora.

Si, con el auxilio de la Divina Providencia, se cumple este fausto pronóstico, tan grato para mi corazon, en gran parte se os deberá á vosotros, que al principio de mi reinado y en una época tan decisiva habeis desempeñado lealmente el grave encargo que os confió la Patria, haciendos acreedores á su gratitud y á mi aprecio.

Circular núm. 524.

En el cortijo del Aljibejo, término de esta capital, se ha aparecido una vaca cuyo dueño se ignora, lo que se anuncia para que comparezca este á deducir su derecho en este Gobierno político en el término de treinta dias, contados desde su publicacion, pues transcurrido que sea se providenciará lo que haya lugar.

Córdoba 30 de Mayo de 1845. —E. I. G. P. I.,
Juan Buznego.

INTENDENCIA.

Circular núm. 499.

La Direccion general de rentas estancadas con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

«El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual dice á esta direccion lo que sigue.—De orden de S. M. dirijo con esta fecha la comunicacion conveniente al Ministerio de la Gobernacion, á fin de que disponga que los juicios de conciliacion que celebran los Alcaldes constitucionales se estendán en papel del sello 4.º, conforme al art. 51 de la real cédula de papel sellado de 12 de Mayo de 1824, con arreglo á lo propuesto por esa direccion en 24 del mes último. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.—Y la direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento; y persuadida como está del aumento que resultará á la renta de la exacta observancia de esta determinacion del Gobierno de S. M., espera que V. S. adoptará las medidas necesarias para que no quede ilusoria. —José Maria Lopez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y que por parte de los Alcaldes constitucionales tenga el debido cumplimiento. Córdoba 24 de Mayo de 1845.—Juan Buznego.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 490.

El Escmo. Sr. Capitan general de Sevilla con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 4 del actual me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—Habiendo observado la REINA (Q. D. G.) la frecuencia con que se repiten los casos de que los oficiales que obtienen Reales licencias con diversos objetos se escuden del término de estas, se ha dignado prevenir que los Capitanes generales para cuyos distritos se les conceden, dicten las providencias convenientes para los que se encuentren en aquel caso emprendan su marcha con la oportunidad debida, á fin de que al concluir el tiempo de la licencia que disfruten puedan presentarse en sus respectivos destinos, y si por enfermedad ú otro motivo ageno de la voluntad del individuo no pudiese esto verificarse, cuiden los Capitanes generales de ponerlo en conocimiento de los Inspectores ó Directores ge-

nerales de que aquellos dependan; para los efectos convenientes y para que esta demora involuntaria se tenga presente al resolver acerca del relief que por ella necesitasen.—De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos indicados.—Y yo á V. S. con los propios fines.»

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos. Es copia: Francisco Moriones.—El Capitan Srío., Francisco Fernandez Villamaiz.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 462.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 16 del actual la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se circuló en 12 de Marzo último á los Intendentes del Reino la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la REINA de una consulta que ha elevado á este Ministerio la direccion general de loterias, relativa al escandaloso abuso que con grave perjuicio de la renta se está haciendo en esta corte, espendiendo públicamente billetes de rifas particulares y de loterias con el nombre de empréstitos extranjeros, se ha servido S. M. mandar que como Subdelegado de rentas de esa provincia escite V. S. el celo de la parte fiscal, encargada de velar por los intereses públicos, á fin de que se observen y cumplan las leyes vijentes para tales casos, persiguiendo y castigando á los contraventores que promuevan juegos y rifas no autorizadas por especiales Reales órdenes, pues con la tolerancia de este abuso no solo se resiente el Erario sino tambien la moral pública.—Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que tengan exacto y puntual cumplimiento las leyes y disposiciones vijentes en la materia.»

Lo traslado á VV. de orden de la junta gubernativa de esta Audiencia para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 28 de Abril de 1845.—D. Máximo Fernandez Reynoso.—Sres. jueces de 1.^a instancia del territorio de este tribunal.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 489.

El Intendente militar de Valencia.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y

caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, que principiará en 1.^o de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1846, con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 13 de Mayo de 1830 y otras que tratan del particular; he señalado para el único remate, que ha de verificarse el día 17 de Julio próximo, el cual se celebrará en los estrados de esta Intendencia á las doce horas de su mañana, pero que no causará efecto hasta que merezca la aprobacion de S. M.; advirtiendose que se admitirán proposiciones ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ó con separacion para cada uno de estos y limitacion para provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sugetos que gusten hacerlas y enterarse del pliego de condiciones, bajo el cual se ha de realizar la subasta, podrán verificarlo en esta Intendencia ó ante las Comisarias de guerra, Ministros de Hacienda militar de las respectivas provincias del distrito, como son Alicante, Murcia, Albacete y Castellón de la plana, autorizados para el efecto por Real orden de 29 de Setiembre de 1831, los cuales me remitirán las proposiciones que se hagan diez dias antes del en que se ha de realizar el remate, pues transcurrido este acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Valencia 5 de Mayo de 1845.—Carlos de Vera.—Ramon Maria Martinez, Srío.

El Intendente militar de Castilla la vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por el tiempo de un año, que dará principio en 1.^o de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1846, con entera sujecion al pliego general de condiciones que ha de regir y se halla de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia, ha acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma el día 21 de Julio próximo á las doce de su mañana. Para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el espresado servicio estará igualmente de manifiesto en los ministerios de Hacienda militar de las provincias de Palencia, Leon, Zamora, Avila, Salamanca y Oviedo, el espresado pliego de condiciones y copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842, que determina las formalidades que deben observarse en las subastas; de consiguiente los licitadores á quienes convenga presentar sus proposiciones podrán verificarlo por sí ó por medio de legitimo apoderado y en pliego cerrado con las correspondientes garantías, en los Ministerios citados hasta el 10 del espresado Julio, y en la secretaria de esta In-

tendencia militar hasta la misma hora del remate, que solo puede causar efecto mereciendo la real aprobación. Valladolid 8 de Mayo de 1845.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Srio.

El Intendente militar de Galicia.

Hace saber: que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del ejército en este distrito por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, hasta 30 de Setiembre de 1846 ambos inclusive, con arreglo al pliego general de condiciones y reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia militar. Señala el día 21 del próximo mes de Julio de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia á favor del mejor postor, si hubiere proposiciones admisibles afianzadas en debida forma y previa la aprobación de S. M. la REINA (Q. D. G.). Los Comisarios de guerra de este distrito están autorizados por real orden de 29 de Abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan bajo los términos que previene dicha real resolución, la cual y pliego de condiciones citados existen en sus respectivos Ministerios; advirtiéndole que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia con la anticipación de quince días al marcado para el remate. Y para que llegue á noticia de todos he mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital, que se inserte en el boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra, y á todas las Intendencias militares con el objeto de su mayor publicidad.—Coruña 1.º de Mayo de 1845.—P. A. D. S. 1, El Interventor, Francisco Taudenes.—P. A. D. S., Francisco Perez Villamil.—Son copias.—El Comisario de guerra, Ramon Arajól.

Circular núm. 506.

D. Ildefonso Paz, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva del Rey.

El 18 del presente mes en la noche fueron robadas de la dehesa de Concejo de esta villa, dos yeguas y dos potras, de la propiedad de Joaquin Cabrera, de esta vecindad, cuyas señas de las caballerías se expresan á continuación, deseando que las autoridades de esta provincia y dependientes de proteccion y se-

guridad pública procuren la captura de los ladrones, cuyas señas se ignoran, remitiéndolos á mi disposición igualmente que las caballerías caso de ser habidas. Villanueva del Rey 21 de Mayo de 1845.—Ildefonso Paz.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua con talla, negra, vieja, tuerta de la vista derecha y encubada, herrada en la derecha el hierro confuso, trabajada del arado y aparejo.

Una potra de dos años, hija de la yegua anterior, castaña pezeña, lucera, calzada del pie izquierdo, y domada en el arado.

Una yegua pequeña, vieja, colorada, calzada de los dos pies, y según se recuerda lucera, herrada en la derecha con hierro confuso, lleva de rastra un potro, trabajada en el arado y aparejo.

Una potrancia de dos años, su hija, colorada, arañada de una mano y pie contrario, y domada en el arado.

ANUNCIO.

EL ESPAÑOL,

PERIÓDICO

de política, de Economía pública, de Tribunales,

LITERATURA Y COMERCIO.

Continuacion del primitivo ESPAÑOL, de 1835 y 36, y publicado bajo la direccion de su fundador.

Sale todos los dias menos el DOMINGO en igual forma y condiciones que las realizadas por aquel acreditado periódico.

Los DOMINGOS se dá á luz una REVISITA DE LITERATURA Y VARIEDADES en un pliego de doble marca mayor de 4 16 páginas de impresión.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	1 mes.	3 meses.	6 meses.	1 año
A el Español . . . rs. vn.	21	60.	116.	220.
A la Revista Literaria.	6	15.	28.	54.
A ambos periódicos.	25	75.	140.	270.

Se suscribe en Córdoba en la librería de Berard.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté, calle de la Librería núm 2.—1845.